



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (14) de diciembre 2023.

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2023-00179-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>VÍCTOR AMIDA MORALES CORTES</b>
<b>Demandado (s):</b>	➤ <b>COLPENSIONES</b> ➤ <b>PORVENIR</b>
<b>Asunto:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidas, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **VÍCTOR AMIDA MORALES CORTÉS** contra:
  - **COLPENSIONES**
  - **PORVENIR**
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL FUENTES RAMÍREZ** conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente, en calidad de apoderado principal del demandante.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.

Respecto de **COLPENSIONES** Procédase a tal fin por Secretaría, conforme con el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S.
- 4. REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación alleguen las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 5. NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público. Por Secretaría librense los respectivos oficios, anexando copia de la demanda.

**6. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).**

**DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:**  
[j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdd88be29374a5149f0085e2a5b70c109484d1d25c520877c1a8778a1cdd635**

Documento generado en 15/12/2023 03:19:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2023-00183-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>JAIME PORTILLA MUÑOZ</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>Asunto:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidas, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **JAIME PORTILLA MUÑOZ** contra:  
➤ **COLPENSIONES**
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **LUIS GUILLERMO VEJARANO** conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente, en calidad de apoderado principal del demandante.
- 3. NOTIFÍQUESE A COLPENSIONES**, en los términos del artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., por secretaria procédase
- 4. REQUERIR** a la demandada para que, con la contestación alleguen las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 5. NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios, anexando copia de la demanda.
- 6. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).**

**DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:**  
[j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d512e21aa42708115191e15ab31502db0c1c97cb9dbad110a67a34400d960d8**

Documento generado en 15/12/2023 04:38:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2023-00182-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>ORLANDO DE JESÚS NOREÑA BENÍTEZ</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>UNIVERSIDAD TOLIMA</b>
<b>Asunto:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Una vez estudiado el expediente adjuntado por **ORLANDO DE JESÚS NOREÑA BENÍTEZ**, según lo dispuesto en **los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo**, así como la **Ley 2213 de 2022**, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1°. -AVOCAR** conocimiento del presente asunto, remitido por competencia de parte del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, por las siguientes razones:

En principio sería del caso suscitar el conflicto de competencia, por cuanto lo que se solicita en la demanda, es el recontamiento de una relación laboral entre una persona natural y una entidad del estado, así que aplicando lo preceptuado en el Auto 492 del 11 de agosto de 2021, de la Corte Constitucional., donde preceptuó que los procesos donde se busquen el reconocimiento de una relación Laboral este correspondería a la Jurisdicción Contenciosa administrativa, mas recientemente la Corte Constitucional en Auto 1107 DE 2023 advirtió lo siguiente:

*«17. La jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, es la competente para conocer el caso que suscita el presente conflicto de competencia entre jurisdicciones. La Sala Plena advierte que el presente conflicto se originó en el marco de un proceso ordinario laboral presentado por Hernando Guzmán Caicedo, en contra de la Universidad de Caldas, con el fin de obtener que se declare la existencia de un contrato laboral a término fijo por 11 meses, tiempo en el cual laboró en calidad de docente ocasional y, de acuerdo a lo anterior, no tiene la calidad de empleado público, ni de trabajador oficial, por lo que los derechos alegados en su demanda y en contra de la universidad pública deben ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral, dado que el demandante se desempeñó como docente ocasional de la entidad demandada.*

*18. Conclusión: El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales es el competente para pronunciarse sobre el presente proceso, en razón a que (i) la controversia judicial trata sobre el reconocimiento de la existencia de una relación de trabajo entre la Universidad de Caldas y el demandante, por el periodo comprendido entre el 28 de enero y el 20 de diciembre de 2019 y, con ocasión de la vinculación que dicha universidad generó para laborar en calidad de docente ocasional, (ii) que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 30 de 1993 los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, pero tienen una relación laboral con la universidad que contrata sus servicios y con ocasión de la misma deben ser protegidos sus derechos laborales y (iii) con base en el artículo 2° del CPTSS, la jurisdicción ordinaria laboral es la encargada de conocer los conflictos jurídicos originados directa o indirectamente en el contrato de trabajo, independientemente de si el empleador es un particular o una entidad pública.*

Por ende, aunque no se comparte tal criterio, el Juzgado acata la Jurisprudencia en mención y **avoca conocimiento de este proceso**.

**2. RECONOCER** personería al abogado **CAMILO ANDRÉS OSSA AYA**, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado.

**3. RECONOCER** personería al abogado OLGA LUCÍA ARANGO ÁLVAREZ, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado.

**4.** Advierte el despacho que avoca el conocimiento del presente proceso en el estado en que fue remitido, por lo **que mantiene validez el recaudo probatorio realizado por el Juez administrativo**.

**5.** Se le requiere a la parte demandante para que en un término de 5 días, remita nuevo escrito de demanda adecuándolo al procedimiento Laboral, así como la adecuación del poder que debe dirigirlo al Juez Laboral.

**6.** Se la advierte a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar copia integrada en un solo escrito de la misma para correr traslado a la parte demandada.

**7.** Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f47b5e034b88fca9e866d160251118cc1e48177db7c3e007b55a09e1160471**

Documento generado en 15/12/2023 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral</b>
<b>Radicado:</b>	73001-31-05-001-2023-00189-00
<b>Demandante (s):</b>	ALEIDA IBAÑEZ CÁRDENAS
<b>Demandado (s):</b>	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR.
<b>Asunto:</b>	Auto inadmite demanda

Una vez estudiada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ALEIDA IBAÑEZ CÁRDENAS, según lo dispuesto en **los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo**, así como **la Ley 2213 de 2022**, el Juzgado dispone:

**1° - RECONOCER** personería a la abogada **VALERIA MARÍA GÓMEZ GAITÁN**, para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos del poder allegado.

**2° - INADMITASE** la demanda por las siguientes razones:

2.1 Se verifica que los hechos 7, 11, 12, 18, 21, 22 y 27 de la manera como se encuentran redactados contienen más de un supuesto factico, además que los hechos 20, 36, 37, 37, 39 y 40 contienen consideraciones personales. Por lo tanto, deberán ser adecuados, es necesario presentar cada hecho de manera precisa y asertiva, de modo que al responder a cada uno se pueda proporcionar una respuesta clara y concreta de "sí" o "no" es cierto. El objetivo es eliminar por completo las respuestas ambiguas e indefinidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 25° del C.P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 en su Art. 12°.

2.2 Ahora bien, dispone el numeral 6.° del artículo 25 citado que la demanda debe contener «lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)».

De la lectura del escrito de demanda, considera que este juzgador que el acápite de pretensiones principales, la segunda, no se puede distinguir si hace referencia a un hecho o a una pretensión, o en su defecto, de ser una pretensión, este fallador estima que, la mencionada contiene varias solicitudes las cuales deberán ser individualizadas y ordenadas cada una en un ítem diferente.

**3° - CONCÉDASE** un término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias anteriores, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 en armonía con el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

Se la advierte a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar copia integrada en un solo escrito de la misma para correr traslado a la parte demandada.

**4°.** - Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.  
Contrólense términos.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c5424f593cb91ff5ea910bc35ea607774138511e4e6bb522693c8e53245421**

Documento generado en 15/12/2023 05:00:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2023-00184-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>SINTRAUNIPRICOL y otros</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA</b>
<b>Asunto:</b>	<b>DEVUELVE EL EXPEDIENTE AL DESPACHO DE ORIGEN</b>

Teniendo en consideración que mediante auto del 27 de junio de 2023 el juzgado sexto laboral del circuito de Ibagué, remitió el presente asunto a este despacho, debido a que se declaró impedido bajo los términos del Art. 140 y 141 numeral 10° del C.G.P ya que el doctor LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS juez de ese momento *«ha fungido y funge como catedrático de la demandada, lo que lo constituye de manera igualitaria en deudores y acreedores del otro»*.

Considera el despacho que el motivo invocado como causal de impedimento se encuentra superado toda vez que la titularidad del juzgado fue asumida por la doctora SANDRA LILIANA ARIAS CORTES, por lo que se ordena que por **Secretaría** se remitan las diligencias al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué, a efectos de que continúe el trámite del asunto.

Realícense las anotaciones de rigor y procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042556bbdd7129f33575dbb4515f0b38e4dd7637529a7dd337c222f14860bbef**

Documento generado en 15/12/2023 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>